

RECURSO DE RECONSIDERACION

EXPEDIENTE: SUP-REC-363/2015

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el sentido de **CONFIRMAR**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida el diecisiete de julio de dos mil quince por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en los juicios de inconformidad SDF-JIN-20/2015 y SDF-JIN-77/2015 acumulados.

I. ANTECEDENTES






SUP-REC-363/2015

De lo expuesto por el promovente y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. El siete de junio de dos mil quince tuvo verificativo la jornada electoral relativa a la elección de diputados federales.

2. El diez de junio de dos mil quince se llevó a cabo el cómputo distrital atinente a dicha elección, en la especie, a cargo del Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

Los resultados del cómputo referido fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,706	Ocho mil setecientos seis votos
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,431	Once mil cuatrocientos treinta y un votos
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,916	Diecinueve mil novecientos dieciséis votos
 PARTIDO DEL TRABAJO	1,694	Mil seiscientos noventa y cuatro votos
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,048	Seis mil cuarenta y ocho votos
 MOVIMIENTO CIUDADANO	3,760	Tres mil setecientos sesenta votos

SUP-REC-363/2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN (CON LETRA)
 NUEVA ALIANZA	4,832	Cuatro mil ochocientos treinta y dos votos
 MORENA	30,319	Treinta mil trescientos diecinueve votos
 PARTIDO HUMANISTA	3,513	Tres mil quinientos trece votos
 ENCUENTRO SOCIAL	7,683	Siete mil seiscientos ochenta y tres votos
 COALICIÓN (PRI-PVEM)	414	Cuatrocientos catorce votos
 COALICIÓN PRD-PT	135	Ciento treinta y cinco votos
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	265	Doscientos sesenta y cinco votos
VOTOS NULOS	7,200	Siete mil doscientos votos
	VOTACIÓN TOTAL	105,916

3. El once de junio de dos mil quince se declaró la validez de la elección y, con base en los resultados precisados, se expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula propuesta por el partido político Morena.

4. El catorce y quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo promovieron sendos juicios de inconformidad en contra de los actos referidos, es

SUP-REC-363/2015

decir, cómputo distrital, entrega de constancia y declaración de validez de la elección de mérito.

5. El diecisiete de julio de dos mil quince, la Sala Regional Distrito Federal emitió la resolución ahora impugnada, en el sentido de modificar el cómputo distrital atinente y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la referida fórmula ganadora.

Al respecto, el cómputo distrital modificado quedó de la siguiente manera:

RECOMPOSICIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	PAN	8,706	44	8,662
	PRI	11,431	46	11,385
	PRD	19,916	74	19,842
	PT	1,694	5	1689
	PVEM	6,048	27	6,021
	MOVIMIENTO CIUDADANO	3,760	11	3,749
	NUEVA ALIANZA	4,832	13	4,819

SUP-REC-363/2015

	MORENA	30,319	81	30,238
	PARTIDO HUMANISTA	3,513	20	3,493
	ENCUESTRO SOCIAL	7,683	35	7,648
	PRI-PVEM	414	2	412
	COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA	135	1	134
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	265	0	265
	VOTOS NULOS	7,200	33	7,167
	VOTACIÓN TOTAL	105,916	392	105,524

6. El veinte de julio de dos mil quince, el Partido del Trabajo interpuso ante la autoridad responsable el presente recurso de reconsideración a efecto de impugnar la resolución precisada en el punto anterior.

7. El veintiuno de julio de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio número SDF-SGA-OA-2221/2015, a través del cual, en cumplimiento a diverso acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de la indicada Sala Regional Distrito Federal, se remitió el respectivo escrito de demanda de recurso de reconsideración y constancias pertinentes.

8. El veintiuno de julio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-REC-363/2015 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-6327/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

9. El veintitrés de julio de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio TEPJF-SDF/SGAV/726/2015, a través del cual la Sala Regional Distrito Federal remitió constancias atinentes a la debida publicitación del presente medio de impugnación y no comparecencia de tercero interesado.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b), 4, 61 y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir el fallo de fondo dictado por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en un juicio de inconformidad, cuyo conocimiento compete, en forma exclusiva, a este órgano jurisdiccional.

2. Procedencia

Se actualizan en la especie los requisitos generales y especiales de procedibilidad del recurso de reconsideración en términos de lo expuesto a continuación.

a) Forma. El escrito de demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del partido político recurrente y la firma de quien promueve en su representación, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la controversia, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

b) Oportunidad. El recurso de reconsideración se promovió dentro del plazo de tres días, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la citada ley general, toda vez que la sentencia controvertida fue dictada por la Sala

SUP-REC-363/2015

Regional con sede en el Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil quince, en tanto que el escrito recursal fue presentado el veinte de julio siguiente, de ahí que esté satisfecho el citado requisito.

c) Legitimación y personería. Están colmados estos requisitos conforme a lo previsto en el artículo 65, apartado 1, inciso a), de la ley adjetiva en cita, ya que se presenta por el mismo representante del partido político que promovió el juicio de inconformidad de donde deriva el presente recurso de reconsideración, pues tanto en el juicio de inconformidad que se impugna como en el presente recurso el promovente es Alfredo López Ramírez, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

d) Interés jurídico. Este requisito se surte en la especie, pues el actor impugna la resolución de la Sala Regional Distrito Federal recaída en el juicio de inconformidad por él promovido, a través de la cual se modificaron los resultados del cómputo distrital y se confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos ganadora.

e) Definitividad. En el caso se controvierte una sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal Electoral, respecto de la cual no procede otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente. De ahí que se cumpla con el requisito que se analiza.

f) Sentencia de fondo. El requisito previsto en el artículo 61 de la mencionada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral está satisfecho, porque el acto impugnado es una sentencia de fondo, dictada por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral, en los juicios de inconformidad SDF-JIN-20/2015 y SDF-JIN-77/2015 acumulados, promovidos, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para impugnar los resultados de la elección de diputados federales en el señalado 06 Distrito Electoral Federal.

g) Requisito especial y presupuesto de procedibilidad. Está satisfecho el requisito previsto en los artículos 61, párrafo 1, inciso a), y 62, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se controvierte una sentencia de fondo dictada por una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver un juicio de inconformidad.

En efecto, en el artículo 60, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que esta Sala Superior tiene competencia para revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

A su vez, en el artículo 189, apartado I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé que la Sala Superior tiene competencia, entre otras, para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable de los recursos de reconsideración que se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación

previstos en la ley de la materia, con motivo de las elecciones federales de diputados y senadores.

Por su parte, en el numeral 195 de la propia ley orgánica se establece que las resoluciones de las Salas Regionales son definitivas e inatacables, salvo los casos en donde proceda el recurso de reconsideración, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior.

Así, en el artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé, en lo conducente:

Artículo 61

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

a) **En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores**, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto; siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y

...

En el presente caso, el partido político recurrente impugna la sentencia de diecisiete de julio de dos mil quince, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en los juicios de inconformidad identificados con las claves SDF-JIN-20/2015 y

SDF-JIN-77/2015 acumulados, en la cual resolvió, entre otras cuestiones:

- i)** Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas básicas 1241 y 1514;
- ii)** Modificar los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 06 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, y
- iii)** Confirmar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos ganadora.

Por lo anterior, está colmado el requisito previsto en el citado artículo 61, párrafo 1, inciso a) de la ley de medios de impugnación, ya que, en este caso, se controvierte una resolución de fondo emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en un juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa a un distrito electoral federal.

Finalmente, también se colma el requisito especial previsto en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), de la mencionada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se formulan agravios tendentes a modificar el resultado de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, en la especie, que el fallo pudiera tener

como efecto anular dicha elección por presunta violación a principios rectores del proceso electoral.

Por lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, al estar colmados los requisitos de procedencia y procedibilidad del presente recurso de reconsideración, es conforme a Derecho analizar el fondo de la cuestión planteada.

3. Cuestión preliminar

A efecto de establecer el contexto de los agravios planteados en el presente recurso de reconsideración, se sintetiza en el presente apartado la parte conducente de lo atendido en la sentencia impugnada.

3.1 Síntesis de agravios formulados por el actor en el juicio de inconformidad

El Partido del Trabajo hizo valer la nulidad de las casillas básicas 1314, 1327, 1415, 1514 y contiguas 1241, 1277, 1305, 1317, 1330, 1331, 1332, 1355, 1382, 1385, 1500, 1500(2), 1507, 1510, 1545, 1546, 1551, 5537 y 1555, del 06 Consejo Distrital, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, bajo la causal contenida en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo señaló que en la casilla contigua 1284, la dirección del Instituto Nacional Electoral y la asentada en la respectiva acta no coincidían.

El citado partido político también invocó la causa de nulidad de la votación recibida en todas las casillas del Distrito, consistente

en que medió error y dolo en el cómputo y escrutinio de los votos de la elección, con lo cual adujo que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 75, párrafo primero, en su fracción f) de la citada ley adjetiva, esto, porque los datos de las actas finales no coincidían con los datos asentados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el actor controvertió el total de casillas instaladas en el Distrito Electoral, al estimar que se habían actualizado violaciones graves y no reparables que ponían en duda la certeza de la votación, en términos del inciso k), del primer párrafo, del mencionado dispositivo legal.

3.2. Consideraciones de la sentencia controvertida

La Sala Regional Distrito Federal determinó que la *litis* en el juicio de inconformidad se constreñía a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, había lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se debían modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales en el Distrito Electoral número 06 en el Distrito Federal.

Respecto a la causal de nulidad vinculada con la votación recibida por personas distintas, la responsable aludió a los artículos 81, 82, 254, 273, párrafo 4, inciso b), y 274 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

SUP-REC-363/2015

concluyendo, en esencia, que los electores designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, podían corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trataba de ciudadanos residentes en dicha sección, de no ser así, se actualizaría la causal de nulidad referida.

Asimismo, señaló que es criterio del Tribunal Electoral que la falta de uno de los funcionarios no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación en la casilla, puesto que en todo caso, origina que los demás funcionarios deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, pero no daba lugar a la nulidad de la casilla.

Una vez analizado el original o copia certificada de las actas de jornada electoral; el original o copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo; la publicación final de la lista de funcionarios de casilla realizada por la autoridad electoral (encarte); y las listas nominales de cada sección, la Sala Regional estimó que en las siguientes casillas no se actualizó la causa de nulidad invocada, ya sea porque fueron integradas conforme al encarte respectivo; hubo corrimientos y fungieron quienes fueron designados para otra posición o como suplentes generales o fueron designados como funcionarios en una casilla perteneciente a la misma sección; o bien, se conformaron con ciudadanos que se tomaron de la fila y se encuentran inscritos

SUP-REC-363/2015

en la lista nominal de la sección, por tanto declaró inundados los agravios del Partido del Trabajo.

CASILLA	DESCRIPCION FUNCIÓN	NOMBRE SEGUN ENCARTÉ	NOMBRE CAPTURADO EN EL ACTA	OBSERVACION
Casilla 1241 C1				
1241-C1	Presidente	GUADALUPE NORMA AREVALO LOPEZ	GUADALUPE NORMA AREVALO LOPEZ	Conforme a Encarte
1241-C1	Secretario	DULCE SELENE HERNANDEZ PEIMBERT	ENRIQUE PEÑA CABELLO	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1241-C1	Segundo secretario	ENRIQUE PEÑA CABELLO	JOSHUA DANIEL VARELA ESPINAL	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1241-C1	Primer escrutador	JOSHUA DANIEL VARELA ESPINAL	CLAUDIA ALMAZAN MARTINEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1241-C1	Segundo escrutador	CLAUDIA ALMAZAN MARTINEZ	ALEJANDRA GONZALEZ MENDOZA	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
1241-C1	Tercer escrutador	ALEJANDRA GONZALEZ MENDOZA	PATRICIA HERNÁNDEZ GARCÍA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1241-B, número 352, página 17
1241-C1	Primer suplente general	EMIRET YAHAIRA VILLA LUNA		
1241-C1	Segundo suplente general	GUILLERMO ALFREDO ARCE CASTELAZO		
1241-C1	Tercer suplente general	FAUSTINO BLANCO GALLEGOS		
Casilla 1277 C1				
1277-C1	Presidente	MARGARITA MONSERRAT CADENA MORENO	MARGARITA MONSERRAT CADENA MORENO	Conforme a Encarte
1277-C1	Secretario	JOSE EMMANUEL SOTERO SALAZAR	ANGELES ISABEL LUNA ZAVALA	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1277-C1	Segundo secretario	ANGELES ISABEL LUNA ZAVALA	JUANITA VARGAS MALDONADO	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1277-C1	Primer escrutador	JUANITA VARGAS MALDONADO	PAMELA SHERLYN AGUILAR ZARATE	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1277-C1	Segundo escrutador	PAMELA SHERLYN AGUILAR ZARATE	NOEMI GONZALEZ GARCIA	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
1277-C1	Tercer escrutador	NOEMI GONZALEZ GARCIA	CONCEPCIÓN CADENA MORENO	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1277-B, número 170, página 9
1277-C1	Primer suplente general	JOSEFINA GARCIA GARCIA		

SUP-REC-363/2015

1277-C1	Segundo suplente general	ZEFERINO MARTINEZ HERNANDEZ		
1277-C1	Tercer suplente general	JOSE MARTIN MORALES CRUZ		
Casilla 1284 C1				
1284-C1	Presidente	MARIA EUGENIA PICHARDO VERTIZ	MARIA GUADALUPE BAÑOS RODRIGUEZ	Corrimiento de Secretario a Presidente
1284-C1	Secretario	MARIA GUADALUPE BAÑOS RODRIGUEZ	MARIA AURORA ALVAREZ RUIZ	Corrimiento de Primer Escrutador a Primer Secretario
1284-C1	Segundo secretario	MIGUEL CISNEROS REYNOSO	JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1284-C1	Primer escrutador	MARIA AURORA ALVAREZ RUIZ	MARICELA RAQUEL BAÑOS RODRIGUEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1284-C1	Segundo escrutador	JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO	EDUARDO JUAREZ VEGA	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1284-C1	Tercer escrutador	MARICELA RAQUEL BAÑOS RODRIGUEZ	BLANCA ESTELA RAMIREZ PADILLA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1284-C1, número 228, página 11
1284-C1	Primer suplente general	EDUARDO JUAREZ VEGA		
1284-C1	Segundo suplente general	PATRICIA PERIAÑEZ FERRER		
1284-C1	Tercer suplente general	MARIA CRUZ GONZALEZ LOPEZ		
Casilla 1305 C1				
1305-C1	Presidente	LUCERO WUENDOLY DIAZ MARTINEZ	LUCERO WUENDOLY DIAZ MARTINEZ	Conforme a Encarte
1305-C1	Secretario	ANGEL GAMALLO RIVERA	ANGEL GAMALLO RIVERA	Conforme a Encarte
1305-C1	Segundo secretario	BRIANDA BERENICE CHAVEZ TREJO	MARTHA BEATRIZ MIRANDA SILVA	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Secretario
1305-C1	Primer escrutador	LUZ MARIA AVILA ROMERO	LUZ MARIA AVILA ROMERO	Conforme a Encarte
1305-C1	Segundo escrutador	IRVIN OMAR ESPINOZA ESTEVEZ	JAVIER MATEOS CORTES	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1305-C1	Tercer escrutador	MARTHA BEATRIZ MIRANDA SILVA	DANIEL AVILA DE JESUS	Se asentó en acta el nombre incorrectamente, siendo lo correcto De Jesús Avila Daniel, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1305-B, número 357, página 17
1305-C1	Primer suplente general	JAVIER MATEOS CORTES		

SUP-REC-363/2015

1305-C1	Segundo suplente general	BRANDON JAVIER HERNANDEZ CARRERA		
1305-C1	Tercer suplente general	BRENDA ZARAI MARTINEZ LOPEZ		
Casilla 1314 B				
1314-B1	Presidente	ROSAURA SANCHEZ GARIBAY	ROSAURA SANCHEZ GARIBAY	Conforme a Encarte
1314-B1	Secretario	EDUARDO CARREON OCAMPO	EDUARDO CARREON OCAMPO	Conforme a Encarte
1314-B1	Segundo secretario	HERIBERTO ARTURO ALVARADO RUIZ	HERIBERTO ARTURO ALVARADO RUIZ	Conforme a Encarte
1314-B1	Primer escrutador	KARLA PAOLA HERNANDEZ SALAZAR	KARLA PAOLA HERNANDEZ SALAZAR	Conforme a Encarte
1314-B1	Segundo escrutador	EDGAR IVAN RINCON HERNANDEZ	RUBEN FABIAN DIAZ RAMIREZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
1314-B1	Tercer escrutador	RUBEN FABIAN DIAZ RAMIREZ	VICTORIA RUIZ CLEMENTE	Se tomó de la fila (lista nominal 1314-C1, número 345, página 17)
1314-B1	Primer suplente general	VERONICA HERNANDEZ ARAGON		
1314-B1	Segundo suplente general	ARTURO GRANADOS GARCIA		
1314-B1	Tercer suplente general	INGRID PERLIN ROJAS		
Casilla 1315 C1				
1315-C1	Presidente	JOSELIN MONSERRAT GUTIERREZ HERNANDEZ	JOSELIN MONSERRAT GUTIERREZ HERNANDEZ	Conforme a Encarte
1315-C1	Secretario	JUANA GABRIELA MORENO AGUILAR	RUBEN ALFONSO OCHOA PRADO	Corrimiento de Primer Escrutador a Primer Secretario
1315-C1	Segundo secretario	VIRIDIANA BAUTISTA MARTINEZ	JORGE ALBERTO HERNANDEZ AGUAS	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1315-C1	Primer escrutador	RUBEN ALFONSO OCHOA PRADO	ANDREA FLORES MARTINEZ	Corrimiento de Primer Suplente General a Primer Escrutador
1315-C1	Segundo escrutador	JORGE ALBERTO HERNANDEZ AGUAS	RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ	Corrimiento de Tercer Suplente General a Segundo Escrutador
1315-C1	Tercer escrutador	BRYAN ALAN RODRIGUEZ HERNANDEZ		No se señaló Tercer Escrutador
1315-C1	Primer suplente general	ANDREA FLORES MARTINEZ		
1315-C1	Segundo suplente general	NORMA OCHOA SANTAMARIA		
1315-C1	Tercer suplente general	RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ		
Casilla 1317 C1				

SUP-REC-363/2015

1317-C1	Presidente	REBECA HERNANDEZ LOPEZ	REBECA HERNANDEZ LOPEZ	Conforme a Encarte
1317-C1	Secretario	MARIA DE LOS ANGELES ALDAMA GUEVARA	MARIA DE LOS ANGELES ALDAMA GUEVARA	Conforme a Encarte
1317-C1	Segundo secretario	MARGARITA MOLINA VEGA	MARGARITA MOLINA VEGA	Conforme a Encarte
1317-C1	Primer escrutador	ROCIO GONZALEZ MARTINEZ	ROCIO GONZALEZ MARTINEZ	Conforme a Encarte
1317-C1	Segundo escrutador	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ OROPEZA	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ OROPEZA	Conforme a Encarte
1317-C1	Tercer escrutador	JESICA JAZMIN MEJIA VARGAS	PALAFX HERNANDEZ MARIAEN P	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1317- C1, número 213, página 11
1317-C1	Primer suplente general	GUADALUPE MARIA AMEZCUA CARMONA		
1317-C1	Segundo suplente general	MARIO ISRAEL CUEVAS GARCIA		
1317-C1	Tercer suplente general	JUVENTINO VENTURA GALICIA		
Casilla 1327 B				
1327-B1	Presidente	BRENDA VALLE GARCIA	BRENDA VALLE GARCIA	Conforme a Encarte
1327-B1	Secretario	MARIA SONIA PEÑA AVILA	LILIA MEJIA TAPIA	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1327-B1	Segundo secretario	LILIA MEJIA TAPIA	GABRIEL GARCIA CANTERO	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1327-B1	Primer escrutador	GABRIEL GARCIA CANTERO	GABRIELA CORTES TREJO	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1327-B1	Segundo escrutador	ANGELICA MORALES GUERRERO	PAOLA GABRIELA PACHECO C	Se asentó en acta Paola Gabriela Pacheco C, siendo lo correcto Paola Gabriela Pacheco Cortes, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1327-C1, número 168, página 8
1327-B1	Tercer escrutador	GABRIELA CORTES TREJO	DELFINA TAPIA RAMIREZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1327-C1, número 452, página 22
1327-B1	Primer suplente general	IVONNE DURAN CABALLERO		
1327-B1	Segundo suplente general	FRANCISCA AGUILAR RIVERA		
1327-B1	Tercer suplente general	MARIA MONICA GARCIA ROJAS		
Casilla 1330 C1				
1330-C1	Presidente	ERNESTO ALEJANDRO RAMIREZ SANTIAGO	ERNESTO ALEJANDRO RAMIREZ SANTIAGO	Conforme a Encarte

SUP-REC-363/2015

1330-C1	Secretario	SOLEDAD RODRIGUEZ AYALA	SOLEDAD RODRIGUEZ AYALA	Conforme a Encarte
1330-C1	Segundo secretario	KARLA ALINE CORTES ALVAREZ	CESAREO HAU QUIJANO	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1330-C1	Primer escrutador	CESAREO HAU QUIJANO	IRMA DIAZ MONTOYA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1330-B, número 255, página 13
1330-C1	Segundo escrutador	REYNA GUADALUPE DIAZ MONTOYA	REYNA GUADALUPE DIAZ MONTOYA	Conforme a Encarte
1330-C1	Tercer escrutador	ROSA MARIA ANDRADE JIMENEZ	RODRIGO ZOE HAU PEREZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1330-B, número 454, página 22
1330-C1	Primer suplente general	GRACIELA GARCIA CHAVEZ		
1330-C1	Segundo suplente general	NORMA NANCY MIRANDA CUEVAS		
1330-C1	Tercer suplente general	MARIA DE LA LUZ RETIZ ESPINO		
Casilla 1331 C1				
1331-C1	Presidente	LUIS ANGEL MARTINEZ CHAVEZ	LUIS ANGEL MARTINEZ CHAVEZ	Conforme a Encarte
1331-C1	Secretario	DAVID RAMIREZ CAZAREZ	DAVID RAMIREZ CAZAREZ	Conforme a Encarte
1331-C1	Segundo secretario	CRISTIAN URIEL AGUILAR SANCHEZ	JUAN MANUEL MARTINEZ CHAVEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Secretario
1331-C1	Primer escrutador	ADRIANA BAUTISTA SANTILLAN	CONSUELO HERNANDEZ SANCHEZ	Corrimiento de Primer Suplente General a Primer Escrutador
1331-C1	Segundo escrutador	ODARIS JOSEFINA DUARTE VALLE	GRACIELA BENITEZ TORRES	Corrimiento de Segundo Suplente General a Segundo Escrutador
1331-C1	Tercer escrutador	JUAN MANUEL MARTINEZ CHAVEZ	ERICK CHAVEZ BUSTOS	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1331-B, número 203, página 10
1331-C1	Primer suplente general	CONSUELO HERNANDEZ SANCHEZ		
1331-C1	Segundo suplente general	GRACIELA BENITEZ TORRES		
1331-C1	Tercer suplente general	SIDNEY GUADALUPE MENA CAMPOS		
Casilla 1332 C1				
1332-C1	Presidente	JOSE ROBERTO VELAZQUEZ CHAVEZ	JOSE ROBERTO VELAZQUEZ CHAVEZ	Conforme a Encarte
1332-C1	Secretario	DANTE ISRAEL CAUDILLO PEREZ	NANCY SELENNE HERNANDEZ LOPEZ	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1332-C1	Segundo secretario	NANCY SELENNE HERNANDEZ LOPEZ	CELIA ORDUÑA RAMIREZ	Corrimiento de Primer Suplente

SUP-REC-363/2015

				General a Segundo Secretario
1332-C1	Primer escrutador	LIDIA XX MARTINEZ	JUANA CHAVEZ APARICIO	Corrimiento de Tercer Suplente General a Primer Escrutador
1332-C1	Segundo escrutador	MARIA YOLANDA BALDERAS MUÑOZ	FELIPE ALEJANDRE S	El nombre correcto es Alejandro Sanchez Felipe, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1332-B, número 51, página 3
1332-C1	Tercer escrutador	MOISES PIÑA DURAN	FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	Se levantó en acta Fernando Antonio Hernández López; sin embargo, en lista nominal se encuentra GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, Se encuentra en lista nominal 1332-B, número 464. página 23
1332-C1	Primer suplente general	CELIA ORDUÑA RAMIREZ		
1332-C1	Segundo suplente general	MARTHA PATRICIA REYNA AVILA		
1332-C1	Tercer suplente general	JUANA CHAVEZ APARICIO		
Casilla 1334 C1				
1334-C1	Presidente	MAXIMO DE LA ROSA DELGADILLO	MAXIMO DE LA ROSA DELGADILLO	Conforme a Encarte
1334-C1	Secretario	GUADALUPE MONSERRAT MEJIA RODRIGUEZ	LUZ MARIA CONTRERAS ESTRADA	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1334-C1	Segundo secretario	LUZ MARIA CONTRERAS ESTRADA	JOSE ANTONIO RAMIREZ SALINAS	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Secretario
1334-C1	Primer escrutador	MARIA ELENA DIAZ LEMUS	MARIA BEATRIZ CONTRERAS ESTRADA	Corrimiento de Suplente General a Primer Escrutador
1334-C1	Segundo escrutador	EDGAR ALFREDO LEMUS PICHARDO	VICENTA DOMINGUEZ LOVERA	Corrimiento de Segundo Suplente General a Segundo Escrutador
1334-C1	Tercer escrutador	JOSE ANTONIO RAMIREZ SALINAS	ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ	Corrimiento de Tercer Suplente General a Tercer Escrutador
1334-C1	Primer suplente general	MARIA BEATRIZ CONTRERAS ESTRADA		
1334-C1	Segundo suplente general	VICENTA DOMINGUEZ LOVERA		
1334-C1	Tercer suplente general	ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ		
Casilla 1355 C1				

SUP-REC-363/2015

1355-C1	Presidente	DIEGO EMMANUEL LOPEZ GARCIA	ROMERO SEPULVEDA MANUEL	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1355-C1, número 391, página 19
1355-C1	Secretario	BRENDA MONROY AVALOS	GOPAR PADILLA ERIK CASTAÑO	Se asentó en acta Gopar Padilla Erik Castaño, siendo lo correcto Gopar Padilla Erik Gustavo, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1355-B, número 488, página 24
1355-C1	Segundo secretario	BRANDON KEYMOLENT OLVERA	JUAN CARLOS MEDEL ROMERO	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1355-C1	Primer escrutador	JUAN CARLOS MEDEL ROMERO	ESCAMILLA CASTRO TERESA LIDIA	Se asentó en acta Escamilla Castro Teresa, siendo lo correcto Escamilla Castro Teresa Lidia, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1355-B, número 334, página 16
1355-C1	Segundo escrutador	JAZMIN AGUILAR GUERRERO	ANGELICA PEREZ BARCENAS	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1355-C1, número 226, página 11
1355-C1	Tercer escrutador	JOSE RAMON AGUILAR CANALES	PERLA IRENE AYALA HERNANDEZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1355-B, número 98, página 5
1355-C1	Primer suplente general	ALEJANDRA CHAVEZ LONJINO		
1355-C1	Segundo suplente general	JUSTINO HERRERA MUNDO		
1355-C1	Tercer suplente general	YESENIA MARURI DIAZ		
Casilla 1358 B1				
1358-B1	Presidente	DANIELA MARLENE ARROYO SOTO	DANIELA MARLENE ARROYO SOTO	Conforme a Encarte
1358-B1	Secretario	JORGE LUIS VALDEPEÑA DELGADO	ARACELI ARZETA GONZALEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Secretario
1358-B1	Segundo secretario	ARACELI ARZETA GONZALEZ	TEOFILO GARCIA ENRIQUEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1358-B1	Primer escrutador	JESSICA JAZMIN MONTES DE OCA FLORES	OLIVIA SAGRARIO OCEGUEDA JIMENEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1358-B1	Segundo escrutador	TEOFILO GARCIA ENRIQUEZ	MA DE LA PAZ CRUZ FLORENCIO	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1358-B1	Tercer escrutador	OLIVIA SAGRARIO OCEGUEDA JIMENEZ	MARIO EDGAR TEJEDA CARRERA	Corrimiento de Tercer Suplente General a Tercer Escrutador

SUP-REC-363/2015

1358-B1	Primer suplente general	MA DE LA PAZ CRUZ FLORENCIO		
1358-B1	Segundo suplente general	CHRISTOPHER GIOVANNI RAMIREZ RAMIREZ		
1358-B1	Tercer suplente general	MARIO EDGAR TEJEDA CARRERA		
Casilla 1382 C1				
1382-C1	Presidente	ANABEL VALENCIA GUTIERREZ	ANABEL VALENCIA GUTIERREZ	Conforme a Encarte
1382-C1	Secretario	JUAN JORGE GONZALEZ GONZALEZ	JUAN JORGE GONZALEZ GONZALEZ	Conforme a Encarte
1382-C1	Segundo secretario	SERGIO BASURTO ROBLES	AURORA CORREA OLARTE	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1382-C1	Primer escrutador	AURORA CORREA OLARTE	ALMA ROSA LARA LOPEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1382-C1	Segundo escrutador	ALMA ROSA LARA LOPEZ	JOSE ENRIQUE FRANCO LEON	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
1382-C1	Tercer escrutador	JOSE ENRIQUE FRANCO LEON	ERIKA NAYELLI ROMERO JUAREZ	Corrimiento de Segundo Suplente a Tercer Escrutador
1382-C1	Primer suplente general	CRISTAL JUAREZ GARCIA		
1382-C1	Segundo suplente general	ERIKA NAYELLI ROMERO JUAREZ		
1382-C1	Tercer suplente general	GABRIELA MENDOZA OCHOA		
Casilla 1384 B				
1384-B1	Presidente	JULIA LETICIA JUAREZ DIAZ	JULIA LETICIA JUAREZ DIAZ	Conforme a Encarte
1384-B1	Secretario	KARLA ITZEL JUAREZ RODRIGUEZ	KARLA ITZEL JUAREZ RODRIGUEZ	Conforme a Encarte
1384-B1	Segundo secretario	MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARTHA ROSALBA FLORES PECINA	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1384-B1	Primer escrutador	ELVIRA PALACIOS HERNANDEZ	MARIA DE BELEM CRUCES AGUILAR	Corrimiento de Segundo Suplente General a Primer Escrutador
1384-B1	Segundo escrutador	MARTHA ROSALBA FLORES PECINA	JOSÉ CARMONA MORALES	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1384-B1	Tercer escrutador	ROSALINDA PEREZ GUADARRAMA	JOSÉ MARTÍN CORDERO MENDOZA	Corrimiento de Tercer Suplente General a Tercer Escrutador
1384-B1	Primer suplente general	JOSE CARMONA MORALES		
1384-B1	Segundo suplente general	MARIA DE BELEM CRUCES AGUILAR		
1384-B1	Tercer suplente general	JOSE MARTIN CORDERO MENDOZA		

SUP-REC-363/2015

Casilla 1385 C1				
1385-C1	Presidente	MIGUEL EMANUEL MALDONADO PEREZ	MIGUEL EMANUEL MALDONADO PEREZ	Conforme a Encarte
1385-C1	Secretario	GUSTAVO ALEXANDER CRUZ GUTIERREZ	GUSTAVO ALEXANDER CRUZ GUTIERREZ	Conforme a Encarte
1385-C1	Segundo secretario	MARIO ARMANDO BARRON MONREAL	LUIS DANIEL MORALES GARCIA	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1385-C1	Primer escrutador	LUIS DANIEL MORALES GARCIA	RICARDO HUERTA BAZAN	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1385-C1	Segundo escrutador	IRENE GERONIMO JIMENEZ	PIÑA GONZALEZ PATRICIA ROCIO	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1385-C3, número 339, página 17
1385-C1	Tercer escrutador	RICARDO HUERTA BAZAN	FRIDA KARLA LORANCA VELAZQUEZ	Corrimiento de Tercer Suplente General a Tercer Escrutador
1385-C1	Primer suplente general	FLORA BARRUETA ALCANTARA		
1385-C1	Segundo suplente general	JAZMIN ESTRADA ACOSTA		
1385-C1	Tercer suplente general	FRIDA KARLA LORANCA VELAZQUEZ		
Casilla 1387 C1				
1387-C1	Presidente	ISRAEL UGALDE VALENCIA	ISRAEL UGALDE VALENCIA	Conforme a Encarte
1387-C1	Secretario	JUAN NITO JILOTE	HILDA IVONNE PUERTA RODRIGUEZ	Corrimiento de Segundo Secretario a Primer Secretario
1387-C1	Segundo secretario	HILDA IVONNE PUERTA RODRIGUEZ	JORGE LUIS VAZQUEZ COLIN	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Secretario
1387-C1	Primer escrutador	FERNANDO LOPEZ NAPOLES	LINDA AIDEE LEON RODRIGUEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1387-C1	Segundo escrutador	LINDA AIDEE LEON RODRIGUEZ	AURELIANO FERNANDO PAZ MEJIA	Pasó de Tercer Suplente General a Segundo Escrutador
1387-C1	Tercer escrutador	JORGE LUIS VAZQUEZ COLIN	GABRIEL JUAREZ BARAJAS	Se tomó de la fila (lista nominal 1387-B, número 451, página 22)
1387-C1	Primer suplente general	ANA LILIA FLORENTINO SANTILLAN		
1387-C1	Segundo suplente general	SERGIO RAUL NERI GARCIA		
1387-C1	Tercer suplente general	AURELIANO FERNANDO PAZ MEJIA		
Casilla 1415 B				
1415-B1	Presidente	MARCELO ANDRADE SEBASTIAN	MARCELO ANDRADE SEBASTIAN	Conforme a Encarte

SUP-REC-363/2015

1415-B1	Secretario	YADIRA IBARRA FLORES	PATRICIA MARTHA CRUZ COBOS	Corrimiento de Primer Escrutador a Secretario
1415-B1	Segundo secretario	ALEJANDRA ANDRADE SEBASTIAN	MARTHA JULIA FUENTES ROMERO	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1415-B1	Primer escrutador	PATRICIA MARTHA CRUZ COBOS	BLANCA ANDRADE SEBASTIAN	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1415-B, número 35, página 2
1415-B1	Segundo escrutador	MARTHA JULIA FUENTES ROMERO	PAMELA S MENDOZA CRUZ	Se asentó en acta Pamela S Mendoza Cruz, siendo lo correcto Pamela Sarai Mendoza Cruz, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1415-C1, número 54, página 3
1415-B1	Tercer escrutador	JOSE DANIEL MARTINEZ PACHECO	ROSA ELIA ELVIA MENDOZA RUIZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1415-C1, número 62, página 3
1415-B1	Primer suplente general	GAUDENCIO ALVARO AGUILAR ALVAREZ		
1415-B1	Segundo suplente general	BLANCA ESTELA ESQUIVEL ESPINOSA		
1415-B1	Tercer suplente general	NEREYDA CRUZ SANCHEZ		
Casilla 1500 C1				
1500-C1	Presidente	JORGE LUIS BACA MARTINEZ	JORGE LUIS BACA MARTINEZ	Conforme a Encarte
1500-C1	Secretario	ROSA MARIA MORALES CORTES	ROSA MARIA MORALES CORTES	Conforme a Encarte
1500-C1	Segundo secretario	VALENTE ELIZARRARAS SOLANO	VALENTE ELIZARRARAS SOLANO	Conforme a Encarte
1500-C1	Primer escrutador	MARTA LOPEZ CRUZ	LIZBETH MENDIOLA LEON	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1500-C1	Segundo escrutador	LIZBETH MENDIOLA LEON	ALMA LILIA JIMENEZ OROPEZA	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1500-C1	Tercer escrutador	LUIS ALBERTO CLEMENTE SAAVEDRA	GARDUÑO LUAYSA MARCO ANTONIO	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1500-B, número 462, página 22
1500-C1	Primer suplente general	ALMA LILIA JIMENEZ OROPEZA		
1500-C1	Segundo suplente general	DOMINGO VILLALBA MARTINEZ		
1500-C1	Tercer suplente general	JAN CARLO CANDELARIA MARROQUIN		
Casilla 1500 C2				

SUP-REC-363/2015

1500-C2	Presidente	JAVIER GUTIERREZ DIAZ	JAVIER GUTIERREZ DIAZ	Conforme a Encarte
1500-C2	Secretario	NALLELY MONTSERRAT AVILA LOPEZ	YOLANDA ARREDONDO ESPINO	Corrimiento de Segundo Suplente General a Secretario
1500-C2	Segundo secretario	ANTONIO DE JESUS ELIZARRARAZ ALCIBAR	ANTONIO DE JESUS ELIZARRARAZ ALCIBAR	Conforme a Encarte
1500-C2	Primer escrutador	MARIA HORTENCIA MARTINEZ GUZMAN	JOEL DÍAZ CHAVEZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1500B, número 314, página 15
1500-C2	Segundo escrutador	JOSE LUIS BACA MOSCOSA	ROBERTO RODRIGUEZ PEREZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1500-C2, número 172, página 9
1500-C2	Tercer escrutador	CARLOS SALVADOR DAVILA REYES	ERNESTINA VARELA	Se asentó en acta Ernestina Varela, siendo lo correcto Ernestina Varela Hernández, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1500-C2. 449, página 22
1500-C2	Primer suplente general	LOURDES OLIVIA LOPEZ CRUZ		
1500-C2	Segundo suplente general	YOLANDA ARREDONDO ESPINO		
1500-C2	Tercer suplente general	BEATRIZ ADRIANA PIMENTEL MONTIEL		
Casilla 1507 C1				
1507-C1	Presidente	MARIA EUGENIA SANTIAGO TOLENTINO	MARIA EUGENIA SANTIAGO TOLENTINO	Conforme a Encarte
1507-C1	Secretario	EVENCIO BALLESTEROS ROBLEDO	EVENCIO BALLESTEROS ROBLEDO	Conforme a Encarte
1507-C1	Segundo secretario	JOVANNA MARIA DE JESUS CHOMBO LOPEZ	JOVANNA MARIA DE JESUS CHOMBO LOPEZ	Conforme a Encarte
1507-C1	Primer escrutador	JAIME ALEXIS AGUIRRE CUENCA	BRENDA ITZEL MATA RODRIGUEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1507-C1	Segundo escrutador	PEDRO PIÑA CRUZ	JAZMIN SANTILLAN DE LA PEÑA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1507-C1, número 400, página 20
1507-C1	Tercer escrutador	BRENDA ITZEL MATA RODRIGUEZ	FLORENCIO SALAZAR CRUZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1507-C1, número 344, página 17
1507-C1	Primer suplente general	PEDRO PAREDES ALEMAN		
1507-C1	Segundo suplente general	MIGUEL OMAR SANCHEZ ESQUIVEL		

SUP-REC-363/2015

1507-C1	Tercer suplente general	FABIOLA PIEDAD MARTINEZ VALDES		
Casilla 1510 C1				
1510-C1	Presidente	ARTURO HERNANDEZ VERA	ARTURO HERNANDEZ VERA	Conforme a Encarte
1510-C1	Secretario	CLEMENTINA CASTAÑEDA HERNANDEZ	CLEMENTINA CASTAÑEDA HERNANDEZ	Conforme a Encarte
1510-C1	Segundo secretario	OSVALDO DARIO CRUZ RIVAS	OSVALDO DARIO CRUZ RIVAS	Conforme a Encarte
1510-C1	Primer escrutador	NATALIA FLORES GASCA	ANA MARIA MORALES MACEDO	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Secretario
1510-C1	Segundo escrutador	ANA MARIA MORALES MACEDO	ANEL ABIGAIL GUZMAN PIZANA	Corrimiento de Segundo Suplente General a Segundo Escrutador
1510-C1	Tercer escrutador	FIDEL ALVAREZ EVANGELISTA	PAOLA RAMOS ALCANTARA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1510-C1, número 224, página 11
1510-C1	Primer suplente general	GUSTAVO CORTES GONZALEZ		
1510-C1	Segundo suplente general	ANEL ABIGAIL GUZMAN PIZANA		
1510-C1	Tercer suplente general	JORGE HERNANDEZ FLORES		
Casilla 1545 C1				
1545-C1	Presidente	JULIO ERNESTO VERA SANCHEZ	JULIO ERNESTO VERA SANCHEZ	Conforme a Encarte
1545-C1	Secretario	JAIME LEOBARDO RUIZ HERNANDEZ	JAIME LEOBARDO RUIZ HERNANDEZ	Conforme a Encarte
1545-C1	Segundo secretario	ALAN ISAY MATA SALAS	ROSA MARIA SAAVEDRA DELGADO	Corrimiento de Segundo Escrutador a Segundo Secretario
1545-C1	Primer escrutador	CARLOS MANUEL PEREZ BARRON	MARIA ESTELA TELLEZ LAZCANO	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1545-C1	Segundo escrutador	ROSA MARIA SAAVEDRA DELGADO	EDWIN ALFARO ESPINOSA	Corrimiento de Primer Suplente General a Segundo Escrutador
1545-C1	Tercer escrutador	MARIA ESTELA TELLEZ LAZCANO	MENDOZA RUIZ MIROSLAVA	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1545-C1, número 114, página 6
1545-C1	Primer suplente general	EDWIN ALFARO ESPINOSA		
1545-C1	Segundo suplente general	MONICA LOYOLA ALVARADO		
1545-C1	Tercer suplente general	DANTE RICARDO SEGOVIANO RODRIGUEZ		
Casilla 1546 C1				
1546-C1	Presidente	PAULINO VILLAFUERTE OCHOA	PAULINO VILLAFUERTE OCHOA	Conforme a Encarte

SUP-REC-363/2015

1546-C1	Secretario	CARLOS LEON SARAS	CARLOS LEON SARAS	Conforme a Encarte
1546-C1	Segundo secretario	ELENA ERNESTINA COLIN GUZMAN	ELENA ERNESTINA COLIN GUZMAN	Conforme a Encarte
1546-C1	Primer escrutador	GISELA HERNANDEZ MESA	GISELA HERNANDEZ MESA	Conforme a Encarte
1546-C1	Segundo escrutador	JAQUELINE LIZBETH CORDOVA MENESES	J JESUS CERECEDO CERECEDO	Corrimiento de Tercer Suplente General a Segundo Escrutador
1546-C1	Tercer escrutador	GUILLERMINA BECERRA DE ANDA	MALINATZIN MARISELA AVILA GONZALEZ	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1546-B, número 259, página 13
1546-C1	Primer suplente general	VLADIMIR ESTEEPHEN CRUZ ALONSO		
1546-C1	Segundo suplente general	GABRIELA MONROY RUIZ		
1546-C1	Tercer suplente general	J JESUS CERECEDO CERECEDO		
Casilla 1551 C1				
1551-C1	Presidente	LOURDES CONTRERAS GARCIA	LOURDES CONTRERAS GARCIA	Conforme a Encarte
1551-C1	Secretario	LILIANA VAZQUEZ NUÑEZ	LILIANA VAZQUEZ NUÑEZ	Conforme a Encarte
1551-C1	Segundo secretario	LUCIO ARREDONDO GORDILLO	LUCIO ARREDONDO GORDILLO	Conforme a Encarte
1551-C1	Primer escrutador	ZILPA VARON PALAZUELOS	MIREYA VAZQUEZ NUÑEZ	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1551-C1	Segundo escrutador	MIREYA VAZQUEZ NUÑEZ	MARIA FELIX SANCHEZ SALAZAR	Corrimiento de Tercer Suplente General a Segundo Escrutador
1551-C1	Tercer escrutador	JESUS ANTONIO CRUZ SANCHEZ	MARÍA DE LOURDES PALAFOX JASSO	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1551-C1, número 127, página 7
1551-C1	Primer suplente general	LESLIE VALENCIA GOMEZ		
1551-C1	Segundo suplente general	DANIEL GARCIA MARTINEZ		
1551-C1	Tercer suplente general	MARIA FELIX SANCHEZ SALAZAR		
Casilla 1555 C1				
1555-C1	Presidente	MARIA VICENTA MAULEON RASCON	MARIA VICENTA MAULEON RASCON	Conforme a Encarte
1555-C1	Secretario	EDNA HERNANDEZ BONILLA	EDNA HERNANDEZ BONILLA	Conforme a Encarte
1555-C1	Segundo secretario	ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ	ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ	Conforme a Encarte
1555-C1	Primer escrutador	JUANA CASTILLO HERNANDEZ	JUANA CASTILLO HERNANDEZ	Conforme a Encarte
1555-C1	Segundo escrutador	JULIA DAVILA GARCIA	MARIA FERNANDA ACOSTA CASTILLO	Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 1555-B,

SUP-REC-363/2015

				número 4, página 1
1555-C1	Tercer escrutador	RAUL ANTONIO HEREDIA TELLEZ	RAUL ANTONIO HEREDIA TELLEZ	Conforme a Encarte
1555-C1	Primer suplente general	ITZEL VIRIDIANA FLORES JAIME		
1555-C1	Segundo suplente general	JUANA GONZALEZ DE LOS ANGELES		
1555-C1	Tercer suplente general	GUILLERMO MARTINEZ AGUILAR		
Casilla 5537 C1				
5537-C1	Presidente	KAREN ROCIO FLORES SUAREZ	KAREN ROCIO FLORES SUAREZ	Conforme a Encarte
5537-C1	Secretario	GABRIELA JAZMIN RODEA FLORES	VIRGINIA HERNANDEZ BOBADILLA	Corrimiento de Primer Suplente General a Secretario
5537-C1	Segundo secretario	GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ	CONZUELO ZAVALA CORONA	Se asentó en acta Consuelo Zavala Corona, siendo lo correcto María del Consuelo Zavala Corona, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 5537-C1, número 564, página 27
5537-C1	Primer escrutador	JULIO CONTRERAS GARCIA	GUADALUPE MIRANDA AGUILAR	Corrimiento de Segundo Suplente General a Primer Escrutador
5537-C1	Segundo escrutador	GERARDO VALDES PINEDA	JOSE LUIS PINEDA LOPEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
5537-C1	Tercer escrutador	JOSE LUIS PINEDA LOPEZ	XOCHITLAHUI YUNUE VARGAS	Se asentó en acta Xochitlahui Yunue Vargas, siendo lo correcto Xochitlahui Yunue Vargas Zavala, Se tomó de la fila, se encuentra en lista nominal 5537-C1, número 491, página 24
5537-C1	Primer suplente general	VIRGINIA HERNANDEZ BOBADILLA		
5537-C1	Segundo suplente general	GUADALUPE MIRANDA AGUILAR		
5537-C1	Tercer suplente general	MARIA DEL CONSUELO ZAVALA CORONA		

En efecto, la Sala Regional Distrito Federal razonó que en las casillas señaladas en el cuadro anterior, aunque en algunos casos la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, ello obedeció a

que existen dos diversos métodos de designación de funcionarios de casillas, el primero, conforme al artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la primera designación, los métodos y tiempos a los que estará sujeta la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y el que se rige por lo previsto en el artículo 274 del mismo ordenamiento, que prevé que ante la ausencia el día de la votación de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, podrán existir reacomodos y designaciones recorriendo cargos y habilitando electores que se encuentren en la casilla, para lo cual se requiere que los nombramientos recaigan en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, respecto de los cuales habrá de verificarse previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Asimismo, la responsable destacó que lo relacionado con que no se siguió el procedimiento determinado para designar y capacitar a los funcionarios de casilla, ni los requisitos que se deben de cumplir para integrar las mesas respectivas, resultaba infundado toda vez que no se señaló específicamente qué parte del procedimiento se omitió, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, respecto al planteamiento de que no existió ninguna constancia levantada que acreditara alguna de las causas de excepción que establece la ley para que las

SUP-REC-363/2015

personas que recibieran la votación lo hicieran sin estar plenamente facultadas para ello; la responsable consideró que de la lectura del citado artículo 274, no se advertía obligación alguna en el sentido de que se exija expresamente a quien funja como presidente que, para poder sustituir a los funcionarios o personas que previamente estaban facultadas para ello, se deba levantar un acta especial.

En relación con lo argumentado en el sentido de que en la casilla contigua 1284 la dirección del Instituto Nacional Electoral y del acta no coincidían, la Sala Regional señaló que el concepto de lugar de ubicación de la casilla no encuadra en la hipótesis de nulidad de la causal e), del párrafo primero del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo refirió que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el concepto de lugar no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto geográfico preciso, que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos de ingeniería o cálculos matemáticos o con los elementos de la nomenclatura de una población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, por lo que se pueden proporcionar diversos signos externos del lugar que sean suficientes para evitar confusiones al electorado.

Asimismo, estimó que cuando el mismo sitio pueda ser conocido de dos, tres o más formas, se comprobaría la

SUP-REC-363/2015

referencia a idéntico lugar, pero para ello se requiere la existencia de elementos probatorios que tengan el alcance para acreditar, de manera plena, los hechos en que se sustenta la causal de nulidad tendente a poner de manifiesto el cambio de ubicación.

Para lo anterior, la responsable estableció que el Partido del Trabajo no hizo más que señalar que, respecto de la casilla 1284 contigua, la dirección del acta y del Instituto Nacional Electoral no coincidían, pero sin allegar mayores elementos probatorios que tuvieran el alcance para acreditar plenamente los hechos en que pudiera sustentarse la causa de nulidad respectiva, por lo que, a partir de ello se desestimó el agravio.

Por otro lado, la Sala Regional estableció -en lo atinente- que en la casilla 1514 básica impugnada por el Partido del Trabajo se actualizó la causa de nulidad invocada y declaró su nulidad, al resultar fundado el agravio por haber participado una persona que no se encontraba en la lista nominal (María Rosa Salinas Rociles).

CASILLA	DESCRIPCION FUNCIÓN	NOMBRE SEGUN ENCARTE	NOMBRE CAPTURADO EN EL ACTA	OBSERVACION
Casilla 1241 B				
1241-B1	Presidente	GLORIA BEATRIZ COYOY SALGADO	GLORIA BEATRIZ COYOY SALGADO	Conforme a Encarte
1241-B1	Secretario	OSCAR OSWALDO GUTIERREZ ALVAREZ	TEODULA RUTH RAMIREZ PONCE	Corrimiento de Segundo secretario a Secretario
1241-B1	Segundo secretario	TEODULA RUTH RAMIREZ PONCE	ALAN LUVIAN ALVAREZ CARBALLIDO	Corrimiento de Primer Escrutador a Segundo Secretario
1241-B1	Primer escrutador	ALAN LUVIAN ALVAREZ CARBALLIDO	VIOLETA ARZATE PEÑA	Corrimiento de Tercer Escrutador a Primer Escrutador
1241-B1	Segundo escrutador	MARIA TERESA XX SANTIAGO	JORGE LUIS DELGADO GARCIA	Corrimiento de Tercer Suplente General a Segundo Escrutador

SUP-REC-363/2015

1241-B1	Tercer escrutador	VIOLETA ARZATE PEÑA	CARBALLIDO ACOSTA ALEJANDRO GABRIEL	No se encuentra en la sección
1241-B1	Primer suplente general	MARIA LIGIA JIMENEZ HERRERA		
1241-B1	Segundo suplente general	PATRICIA HERNANDEZ GARCIA		
1241-B1	Tercer suplente general	JORGE LUIS DELGADO GARCIA		
Casilla 1514 B				
1514-B1	Presidente	EUNICE AMBRIZ LEON	EUNICE AMBRIZ LEON	Conforme a Encarte
1514-B1	Secretario	VITIA AMBRIZ LEON	VITIA AMBRIZ LEON	Conforme a Encarte
1514-B1	Segundo secretario	SANDRA IVONNE GODINEZ GUZMAN	SANDRA IVONNE GODINEZ GUZMAN	Conforme a Encarte
1514-B1	Primer escrutador	JUDITH REYES HERNANDEZ	ALEJANDRA INIESTA DEL RIO	Corrimiento de Segundo Escrutador a Primer Escrutador
1514-B1	Segundo escrutador	ALEJANDRA INIESTA DEL RIO	RENATO MARTINEZ SANCHEZ	Corrimiento de Tercer Escrutador a Segundo Escrutador
1514-B1	Tercer escrutador	RENATO MARTINEZ SANCHEZ	SALINAS ROCILES MARÍA ROSA	No se encuentra en la sección
1514-B1	Primer suplente general	ERIKA ROSAS GUERRERO		
1514-B1	Segundo suplente general	PATRICIA MORALES MARIN		
1514-B1	Tercer suplente general	LORENA HERLINDA MORALES CERON		

En otro aspecto, la Sala Regional responsable declaró inoperante el agravio del Partido del Trabajo donde adujo que medió error y dolo en el cómputo y escrutinio de los votos de la elección en su perjuicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, pues no se identificaron casillas en particular, además de que las afirmaciones del actor no contenían algún indicio que pusiera en evidencia la actualización del dolo en el cómputo y escrutinio de los votos.

Respecto a que existieron durante la jornada electoral irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables en todas las casillas pertenecientes al Distrito Federal, derivado de las conductas anómalas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, la Sala Regional consideró que los agravios tenían mayor adecuación a lo previsto por el artículo 78, que con la causa de nulidad prevista en la fracción k), del primer párrafo, del artículo 75, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que esta última guardaba identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a las demás causas específicas, mientras que aquélla se refiere a una nulidad generalizada de la elección por violaciones sustanciales en la jornada electoral.

A partir de esto, la responsable declaró inoperantes las alegaciones, pues aun cuando pudiera considerarse que tales actos vulneraron los principios rectores del proceso electoral 2014-2015, ello no implicaba *per se* que se trastocaran principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución o en cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, es decir, se reconoció la posibilidad de que las conductas transgresoras del partido referido afectaran el proceso, pero no que ello tuviera como efecto la anulación de la elección.

Aunado a lo anterior, la responsable razonó que puede considerarse que las transgresiones al procedimiento electoral

SUP-REC-363/2015

cometidas referidas se traduzcan en irregularidades graves plenamente acreditadas, más no concluyentes para impactar de tal modo que el proceso tuviera que anularse, lo cual sólo pudiera haberse obtenido de una valoración en conjunto de las pruebas ofrecidas por el Partido del Trabajo, pero ello no aconteció en el caso.

Para la responsable fue insuficiente que el Partido del Trabajo afirmara que las conductas acontecidas a nivel nacional de manera automática se tradujeran en irregularidades graves en el distrito impugnado, sino que era necesario el señalamiento de hechos en concreto, o de qué manera la situación acontecida a nivel nacional influyó de manera determinante en el resultado de la votación del distrito en particular, ofreciéndose al efecto pruebas mínimas necesarias para valorar los hechos e irregularidades y la forma en que influyeron en el resultado de la elección.

Por lo anterior se razonó que a nada práctico conduciría el que se efectuara un estudio oficioso sobre el modo en que los actos que realizó el Partido Verde Ecologista de México durante todo el proceso electoral afectaron la elección, si la conclusión sería que la influencia efectuada no resultó determinante para el resultado de la misma, pues quien finalmente obtuvo la mayoría de los votos en la sección impugnada fue otro partido, como en el caso lo fue el partido político Morena.

En relación a que los resultados consignados en las actas fueron diversos a los publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; tal situación para la Sala Regional

responsable tampoco podía considerarse como causa fundamental para la anulación pretendida, primero porque se advertía que la información publicada por dicho Instituto en su página de internet sí concordaba con lo asentado en las actas relacionadas con tales medios de impugnación acumulados; y segundo, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales, de ahí que los agravios se calificaron como inoperantes, máxime que no se precisó en qué consistieron (de manera específica) las supuestas diferencias, ni tampoco aportó algún elemento, ni aún en calidad de indicio del que se pudiera desprender alguna posible irregularidad relacionada con el cómputo de votos.

En tal sentido, al haber resultado parcialmente fundados los agravios del Partido del Trabajo, la Sala Regional Distrito Federal modificó el cómputo distrital, en virtud de que la votación de las casillas básicas 1514 y 1241 (ésta última impugnada por el Partido Acción Nacional) se anuló por haberse actualizado lo previsto en el 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se procedió a la recomposición del

cómputo, sin que ello afectara a la fórmula ganadora postulada por el partido político Morena.

Asimismo, en virtud de que del total de casillas anuladas, se advirtió que representaban únicamente el cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) del total que fueron instaladas, se concluyó que no se actualiza la nulidad de la elección por el supuesto normativo previsto en el artículo 76, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva.

La Sala Regional resolvió que, como no hubo un cambio de ganador de la elección, ni fueron acreditadas las irregularidades invocadas por los actores, se tenía que confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la citada fórmula ganadora.

4. Estudio de fondo

4.1 Resumen de agravios, pretensión y causa de pedir en el presente recurso de reconsideración

El Partido del Trabajo plantea, fundamentalmente, que la Sala Regional responsable realizó un examen deficiente de los agravios hechos valer en su inconformidad, dejando de atender los argumentos y valorar las pruebas aportadas para acreditar las causales específicas y genérica previstas en los artículos 75, párrafo 1, incisos e), f), h), k), y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, máxime que no se analizó su petición de recuento total en las casillas instaladas.

El partido político aduce que la votación en las casillas impugnadas se recibió por parte de personas no facultadas por la autoridad competente, por ende las Mesas Directivas se integraron indebidamente al no actualizarse los supuestos de excepción previstos en ley para realizar sustituciones, además, señala el recurrente, no existe la firma autógrafa de los funcionarios que intervinieron en el escrutinio y cómputo respectivo, aspecto que no es una cuestión menor como lo razonó la responsable.

Por otro lado, el recurrente plantea que no se instalaron las casillas en el lugar señalado por la autoridad administrativa electoral competente, siendo que el cambio de lugar se realizó sin justificación alguna y no se citó con exactitud la nueva ubicación.

Finalmente, a decir del actor, la Sala Regional responsable no cumplió con el deber de fundar y motivar su resolución, ya que no interpretó correctamente el alcance de los preceptos que contienen las causales de nulidad en casilla y de la elección que se le plantearon, destacando que se le hizo saber de las diferencias entre los datos emanados de las actas en comparación con los resultados de la página de internet del Instituto Nacional Electoral, situación que provocó un daño material en contra de los intereses del Partido del Trabajo.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior advierte que la pretensión final del partido político recurrente consiste en que se revoque la sentencia impugnada y se realice una nueva valoración de los agravios hechos valer en el juicio de

inconformidad, así como de las pruebas aportadas en el mismo, decretando al efecto la nulidad de la elección y de diversas casillas del 06 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

Su causa de pedir se centra en la presunta actualización de diversas irregularidades graves de carácter determinante que trastocaron los principios de certeza y seguridad jurídica, de tal manera que se afectó a la libertad del sufragio, la equidad y la autenticidad de los resultados en diversas casillas y en la elección cuya nulidad solicita.

4.2 Metodología de estudio

El análisis de los agravios esgrimidos, por razón de método, se realizará en un orden diferente al que fueron planteados y en conjunto, sin que dicha situación cause una lesión en perjuicio del ahora recurrente.¹

En ese sentido, a fin de analizar si le asiste o no la razón al partido político recurrente es necesario, en primer término, estudiar si las causas de nulidad de votación recibida en casilla que controvierte en el presente medio de impugnación fueron planteadas en la instancia primigenia, así como el recuento total cuya petición, aduce el recurrente, fue indebidamente negada.

¹ El criterio mencionado ha sido sustentado por esta Sala Superior, en reiteradas ocasiones, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Lo anterior, a fin de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de pronunciarse respecto de la legalidad o ilegalidad de la sentencia recurrida.

Luego, en un segundo momento, se estudian los agravios tendentes a evidenciar la supuesta falta de exhaustividad de la resolución impugnada, sólo respecto de aquellos motivos de inconformidad que efectivamente se hubieran hecho valer ante la responsable en su escrito de inconformidad.

Por último, esta Sala Superior analiza si, como afirma el partido político actor, la sentencia impugnada adolece de la indebida fundamentación y motivación.

4.3 Consideraciones de la Sala Superior

Esta Sala Superior considera **inoperantes** los motivos de inconformidad expuestos por el partido político recurrente, consistentes en que la responsable realizó un examen deficiente de los agravios hechos valer en su inconformidad, referente a la actualización de la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como aquellos por los cuales refiere que no existe la firma autógrafa de los funcionarios que intervinieron en el escrutinio y cómputo respectivo y que fue indebido que se negara su petición de recuento total de las casillas instaladas.

SUP-REC-363/2015

Esto es así, porque del análisis realizado a la demanda del juicio de inconformidad² no se advierte que el entonces promovente hubiere solicitado la nulidad de votación recibida en casilla porque se impidiera el acceso o se hubiera expulsado a alguno de sus representantes, ni tampoco que hubiera manifestado que carecían de firma autógrafa por parte de los funcionarios las actas correspondientes o que se hubiese solicitado el recuento total de votos como asevera en la presente instancia.

En consecuencia, tomando en consideración que la materia del presente recurso se centra en analizar lo decidido por la Sala Regional responsable al resolver los planteamientos esgrimidos en juicio de inconformidad, este órgano jurisdiccional concluye que existe impedimento jurídico para analizar cuestiones que no fueron planteadas con anterioridad dentro de la secuela procesal, de ahí la **inoperancia** de los alegaciones.

Por otra parte, los agravios vinculados con las causas de nulidad previstas en los artículos 75, párrafo 1, incisos e), y f), y 78 de la ley adjetiva electoral son **infundados e inoperantes**, según el caso, pues la responsable sí atendió al principio de exhaustividad, además de que fundó y motivó su resolución.

Esta Sala Superior considera que sí se colmaron los extremos del principio de exhaustividad en tanto que se dio respuesta a todas las cuestiones efectivamente planteadas en la demanda.

² Consultable de la foja 3 a 34, del cuaderno accesorio 3, del expediente en que se actúa.

Del escrito de demanda primigenio, se desprende que el instituto político actor solicitó la nulidad de votación recibida en casilla, al considerar que se había transgredido lo establecido en el artículo 75, incisos e), [en veintitrés casillas], f) [en todas las casillas] y k) [en todo el distrito], de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismas que establecen que procede la nulidad de la votación recibida en casillas por haber sido recibida por personas diversas a las designadas, por haber mediado error o dolo y por haberse actualizado irregularidades graves, en el caso consistentes en las conductas del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, en una casilla adujo que la dirección del acta y del Instituto Nacional Electoral no coincidía.

Al respecto, se estima que la Sala Regional responsable actuó conforme a Derecho pues al identificar la *litis*, respecto a la impugnación del Partido del Trabajo, se avocó al estudio de la nulidad de votación en las casillas básicas 1314, 1327, 1415, 1514; y contiguas 1241, 1277, 1305, 1317, 1330, 1331, 1332, 1355, 1382, 1385, 1500, 1500(2), 1507, 1510, 1545, 1546, 1551, 5537 y 1555, a la luz de lo previsto en el inciso e), del referido artículo 75, insertando para ello un cuadro esquemático que evidenció el análisis de la pruebas documentales públicas (actas de jornada, actas de escrutinio y cómputo, encarte y listas nominales) que obraban en autos, mismas a las que se les concedió valor probatorio pleno, concluyendo que solo en la casilla 1514 básica se corroboró la irregularidad alegada por el citado partido político, decretándose su nulidad, mientras que

SUP-REC-363/2015

en el resto de las casillas se constató que la integración y sustituciones realizadas se apegaron a la ley.

Tocante a la alegación de que en una casilla no coincidía la dirección del acta y la del Instituto Nacional Electoral, ello fue desestimado por la Sala Regional debido a que el Partido del Trabajo no aportó mayores elementos para acreditar plenamente el alcance de tal planteamiento y acreditar la causa de nulidad tendente a evidenciar un cambio de ubicación ilegal.

El agravio relacionado con la causa de nulidad prevista en el inciso f) del multicitado artículo 75, consistente en haber mediado error o dolo en todas las casillas del distrito, fue declarado inoperante por la Sala responsable al considerar que no se expresaron casillas en particular, máxime que de las afirmaciones del partido político no podía desprenderse alguna irregularidad a fin de acreditar dicha causa de nulidad, destacándose el hecho de que el dolo debe estar probado debidamente sin que medie su presunción.

Por cuanto hace al estudio de la causa de nulidad en todas las casillas del distrito prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la ley adjetiva electoral aludida, debido a presuntas conductas ilegales desplegadas por el Partido Verde Ecologista de México, la Sala Regional responsable razonó, en esencia, que las alegaciones del recurrente encontraban mayor adecuación en lo previsto en el diverso artículo 78 de ese ordenamiento legal, ya que ahí se estipula una nulidad generalizada de la elección por violaciones sustanciales a la jornada electoral.

En tal contexto, la responsable consideró que las alegaciones resultaban inoperantes, pues aun considerando que la actuación del Partido Verde Ecologista de México hubiese vulnerado principios rectores del proceso electoral federal, ello no implicaba *per se* que tuviera que anularse la elección de mérito, situación que en todo caso debió ser probada mínimamente por parte del Partido del Trabajo y así poder valorar la influencia de las irregularidades o actos ilícitos y su posible repercusión en la elección distrital de mérito.

Por último, tocante al planteamiento vinculado con el hecho de que, a juicio del Partido del Trabajo, eran discordantes los resultados consignados en las actas con los publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral originándose perjuicio en su contra, la Sala Regional responsable destacó que ello no podía ser causa fundamental para anular la elección. Lo anterior, al advertir que los resultados sí coincidieron, además que el Programa de Resultados Electorales Preliminares previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es un mecanismo de información no definitivo y el carácter vinculante de los resultados se actualiza en torno a lo resuelto por los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

En el caso bajo análisis, lo **infundado** de los agravios del partido político recurrente radica en que, de manera contraria a lo expuesto por este último, la Sala Regional responsable atendió la causa de pedir del recurrente y con ello realizó un estudio integral y exhaustivo de los planteamientos formulados a

SUP-REC-363/2015

fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar las causales de nulidad alegadas, con lo cual privilegió el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal contexto, es necesario precisar que las consideraciones utilizadas por la aludida Sala Regional, mismas que han sido reproducidas a lo largo de esta ejecutoria, no se enfrentan directa y eficazmente por parte del partido político recurrente, situación que impide su estudio a este órgano jurisdiccional federal.

De igual manera del análisis integral de la resolución impugnada se desprende que, de manera contraria a lo alegado por el instituto político recurrente, la Sala Regional Distrito Federal sí fundó y motivó de manera debida la resolución que por esta vía se impugna.

En efecto, como se advierte de la síntesis de la resolución impugnada, la autoridad responsable llevó a cabo el estudio de fondo de los argumentos que le fueron planteados por el Partido del Trabajo vía juicio de inconformidad, para lo cual fue enunciando el marco jurídico aplicable, exponiendo las consideraciones que en el caso estimó procedentes en referencia al caso sometido a su consideración, mismas que como se dijo no se confrontan por el recurrente en esta instancia.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior considera que la Sala Regional responsable cumplió con el mandato constitucional que se impone a la autoridad emisora de un acto, es decir, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le llevaron a resolver el asunto de mérito, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto; esto es, que se configuren las hipótesis normativas, además, contrario a lo sostenido por el recurrente, dicho órgano jurisdiccional regional tomó en consideración todas y cada una de las particularidades así como los elementos de prueba que obraban en el expediente.

Por último, cabe destacar que el actor no expone ni identifica en su demanda -desde su perspectiva- qué preceptos no resultaban aplicables al caso concreto, cuáles dejó de invocar la responsable o qué motivación resultaba incorrecta, ni expone argumentos eficaces para sustentar sus alegaciones que, por tanto, resultan genéricas y subjetivas.

En consecuencia, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios formulados por el partido político actor, procede conforme a Derecho confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

III. RESOLUTIVO

UNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de diecisiete de julio de dos mil quince, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

SUP-REC-363/2015

Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en los juicios de inconformidad SDF-JIN-20/2015 y SDF-JIN-77/2015 acumulados.

NOTIFIQUESE. Personalmente al partido político recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto. Por **correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; al 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Asimismo, por **estrados** a los demás interesados. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVAN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO